



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



# Resolución Sub Gerencial

Nº 037 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

### VISTO:

La solicitud con Registro Nº6499773-4076107-23, tramitada por el Gerente General de la empresa «TERRA NOVA SUR EXPRESS» S.A.C. sobre Habilitacion Vehicular vía sustitución de Flota con las unidades vehiculares de placa de rodaje Nº T8W-965 (2018), VEI-960 (2018), VFG-950 (2019) y V9Q-965 (2014) de la Categoría M2 Clase III; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de registro Nº 6499773-4076107-23 (29/DIC/2023), el señor BERNARDO SAMUEL ARISACA CHUMBES, Gerente General de la Empresa «TERRA NOVA SUR EXPRESS» S.A.C., solicita habilitación vehicular por SUSTITUCION ofertando los vehículos de placa de rodaje Nº T8W-965 (2018), VEI-960 (2018), VFG-950 (2019) y V9Q-965 (2014) en sustitución de los vehículos de placa de rodaje Nº V0Q-964, VBC-967, V0R-951 y V9N-959 para que presten servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, en la ruta Arequipa – Cocachacra (Vía Fiscal) y viceversa, autorizado mediante Resolución Sub Gerencial Nº 0652-2016-GRA/GRTC-SGTT (26/DIC/2016) modificada por Resolución Sub Gerencial Nº 070-2017-GRA/GRTC-SGTT (10/MAR/2017) y Resolución Sub Gerencial Nº 361-2017-GRA/GRTC-SGTT (28/DIC/2017);

Que, a la presentación de la solicitud se le hizo la siguiente OBSERVACION:  
*"Acorde al numeral 33.3, de artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444 (en adelante TUO de la LPAG), SE OBSERVA el contenido de esta solicitud, POR EL EXTREMO DE QUE SE TRATA DE UNIDADES VEHICULARES M-2, restringidas o prohibidas a habilitarse o autorizarse, por lo determinado en el artículo 20 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC concordante con la Ordenanza Regional N° 239-Arequipa; por no cumplir con los requisitos y condiciones técnicas específicas de procedibilidad" (Sic);*

Que, según Notificación Nº 02-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA notificado el 18 de diciembre de 2023, se le comunica a la empresa que no ha sido posible continuar con el trámite de su expediente por encontrarse OBSERVADO, otorgándole el plazo de ley para que pueda efectuar las subsanaciones, en aplicación del artículo 132º, numeral 4 del TUO de la LPAG;

Que, por medio del escrito de Registro Nº 6575027-4076107-24 (24/ENE/2024) la empresa presenta documentación subsanatoria para ser meritada;

Que, en atención a lo plasmado en el numeral 213.3 del TUO de la LPAG (*declaración de Nulidad de la Autorización dentro del plazo de 2 años; NO DECLARADA*), concuerda con la vigencia y condición de la AUTORIZACIÓN, como un ACTO FIRME, determinado por el Artículo 222 de la norma antes citada; lo que conlleva la vigencia y valor de las Resoluciones de AUTORIZACIÓN que rigen desde su emisión a favor de la Empresa solicitante *[Resolución Sub Gerencial Nº 0652-2016-GRA/GRTC-SGTT (26/DIC/2016), modificada posteriormente por las Resoluciones Sub Gerenciales Nº 070-2017-GRA/GRTC-*



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 037 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

*SGTT y Resolución Sub Gerencial N° 361-2017-GRA/GRTC-SGTT* que se transcriben y precisan en el citado INFORME TÉCNICO; **QUE, CONSECUENTEMENTE, LE OTORGAN VIGENCIA Y VALIDEZ IPSO JURE A LA AUTORIZACIÓN**; avalado y acorde a lo preciso en el Numeral 49.1 y 49.1.1 del RNAT);

Que, el artículo 49º, numeral 49.1 del RNAT indica: "Solo la autorización y habilitación vigentes otorgadas por la autoridad competente permiten, según sea el caso" y el numeral 49.1.1: "La prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto; y la operación de una agencia de transporte de mercancías. La autorización permite prestar el servicio de transporte terrestre únicamente en los términos señalados dicho acto" (Sic);

Que, el artículo 16º del RNAT, regula, el **ACCESO y PERMANENCIA** en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: "el acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento" (Sic), de igual forma el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: "el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida esta, determina la perdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda" (Sic), lo que evidentemente deriva de la documentación adjuntada a la solicitud, se habilite, **EN SUSTITUCIÓN**, a las Unidades vehiculares de Placas de Rodaje N° T8W-965 (2018), VEI-960 (2018), VFG-950 (2019) y V9Q-965 (2014). En ese entender, deba proceder la habilitación vehicular de los vehículos ofertados por la solicitante, MANTENIENDO LA FRECUENCIAS consideradas en la Resolución respectiva;

Que, en aplicación irrestricta al numeral 64.2 del artículo 64º del Reglamento acotado que establece: "luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos" (Sic);

Que, el artículo 64º del RNAT establece: "La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente" en concordancia con el art. 3.37 que establece: "**Habilitación Vehicular:** Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)" (Sic);

Que son aplicables en el presente caso, lo dispuesto en el artículo 34º - Fiscalización posterior del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, numeral 34.1 que señala: "Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado" (Sic), y el numeral 34.3 del mismo cuerpo normativo que



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra  
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE



# *Resolución Sub Gerencial*

Nº 037 -2024-GRA/GRTC-SGTT.



indica: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente" (Sic);

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 097-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (05/ABR/2024) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 132-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI (18/MAR/2024) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 122-2024-GRA/GGR de fecha 28 de febrero de 2024;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – Declárese **PROCEDENTE** la solicitud de Habilitación vehicular vía sustitución de flota con vehículos de placa de rodaje N° T8W-965 (2018), VEI-960 (2018), VFG-950 (2019) y V9Q-965 (2014) de la Categoría M2 Clase III, en la ruta Arequipa – Cocachacra y viceversa (Vía Fiscal), autorización otorgada mediante Resolución Sub Gerencial N° 0652-2016-GRA/GRTC-SGTT (26/DIC/2016), solicitud tramitada por la empresa «TERRA NOVA SUR EXPRESS» S.A.C. representada por su Gerente General, el señor **BERNARDO SAMUEL ARISACA CHUMBES** de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente Resolución.

RAZON SOCIAL	«TERRA NOVA SUR EXPRESS» S.A.C.
MOTIVO	Sustitución de flota vehicular.
MODALIDAD	Transporte regular de personas.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional.
RUTA	Arequipa – Cocachacra y viceversa (Vía Fiscal).
ORIGEN	Arequipa.
DESTINO	Cocachacra.
ITINERARIO	Arequipa – Variante de Uchumayo – Peaje Uchumayo – Km. 48 – San José – Desvió a Mollendo – San Camilo – El Fiscal – Chucarapi – Cruce Santa María – Cocachacra.
FRECUENCIAS	Catorce (14) diarias en cada extremo de la ruta.



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra  
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

# *Resolución Sub Gerencial*

Nº 037 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

 	<b>HORARIOS DE SALIDA</b> De Arequipa: 05:00 am, 06:00 am, 07:00 am, 08:00 am, 09:00 am, 10:00 am, 11:00 am, 12:00 M, 13:00 pm, 14:00 pm, 15:00 pm, 16:00 pm, 17:00 pm y 18:00 pm.  De Cachachaca: 05:00 am, 06:00 am, 07:00 am, 08:00 am, 09:00 am, 10:00 am, 11:00 am, 12:00 M, 13:00 pm, 14:00 pm, 15:00 pm, 16:00 pm, 17:00 pm y 18:00 pm.
<b>FLOTA VEHICULAR ANTERIOR</b>	Diez (10) unidades: V0Q-963 (2015), V0Q-964 (2015), V0R-951 (2015), V0N-957 (2015), V9N-959 (2014), VBJ-969 (2016), VBC-967 (2015), V0Q-968 (2015), V9Y-965 (2014) y V9Y-966 (2014).
<b>VEHICULOS SUSTITUIDOS</b>	Cuatro (04) vehículos: V0Q-964 (2015), VBC-967 (2015), V0R-951 (2015) y V9N-959 (2014).
<b>VEHICULOS SUSTITUYENTES</b>	Cuatro (04) vehículos: T8W-965 (2018), VEI-960 (2018), VFG-950 (2019) y V9Q-965 (2014).
<b>FLOTA VEHICULAR ACTUAL</b>	Diez (10) unidades: V0Q-963 (2015), T8W-965 (2018), VFG-950 (2019), V0N-957 (2015), V9Q-965 (2014), VBJ-969 (2016), VEI-960 (2018), V0Q-968 (2015), V9Y-965 (2014) y V9Y-966 (2014).
<b>FLOTA OPERATIVA</b>	Nueve(09) vehículos: V0Q-963 (2015), T8W-965 (2018), VFG-950 (2019), V0N-957 (2015), V9Q-965 (2014), VBJ-969 (2016), VEI-960 (2018), V9Y-965 (2014) y V9Y-966 (2014).
<b>FLOTA DE RESERVA</b>	Un (01) vehículo: V0Q-968 (2015).
<b>VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN</b>	Diez (10) años, computados desde el 26 de diciembre de 2016 hasta el 26 de diciembre de 2026.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – La entrega de la Resolucion y de los Certificados de Habilitacion Vehicular (Tarjeta Única de Circulación) de los vehículos habilitados está supeditada a la entrega de las TUC de los vehículos sustituidos.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Apruébese el Anexo Nº 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y del vehículo que se Incrementa a su flota, así como de los conductores habilitados.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Encárguese la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

**ARTICULO QUINTO.** - Dispóngase se registre la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy

10 ABR. 2024

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GERENCIA REGIONAL DE  
 TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
  
 Econ. LUIS FROILAN S. ALFARO DIAZ  
 Sub-Gerente de Transporte Terrestre



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra  
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



# *Resolución Sub Gerencial*

Nº 037 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 6499773-4076107-23. SOBRE HABILITACION VEHICULAR POR SUSTITUCION DE FLOTA VEHICULAR EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: «TERRA NOVA SUR EXPRESS» S.A.C.

### ANEXO N° 01

#### 1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZÓN SOCIAL	«TERRA NOVA SUR EXPRESS» S.A.C.
RUC	20600368011.
DIRECCIÓN	Av. Micaela Bastidas 115, Urb. Túpac Amaru., Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa.
TELÉFONO	998409104 - 915352929.
CORREO ELECTRÓNICO	terranovasurexpress @hotmail.com
PARTIDA REGISTRAL	N° 11299378 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa.
REPRESENTANTE LEGAL	BERNANDO SAMUEL ARISACA CHUMBES. - DNI: 43524753

#### 2. DATOS DE LA SUSTITUCION VEHICULAR: CUATRO (04) VEHÍCULOS:

PLACA	AÑO FABRICACIÓN	SOAT		CIV		GPS	
		ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE
T8W-965	2018	INTERSEGURO	16/12/2024	NOTTINGHAM S.A.C.	23/04/2024	NEXTCOM PERU E.I.R.L.	20/12/2024
VEI-960	2018	INTERSEGURO	04/10/2024	B Y C PERU S.A.C	05/10/2024	NEXTCOM PERU E.I.R.L.	20/12/2024
VFG-950	2019	INTERSEGURO	14/11/2024	REVISUR S.A.C.	15/05/2024	NEXTCOM PERU E.I.R.L.	20/12/2024
V9Q-965	2014	INTERSEGURO	26/11/2024	CHARACTO S.A.C.	27/05/2024	NEXTCOM PERU E.I.R.L.	20/12/2024

#### 3. FLOTA VEHICULAR OPERATIVA: NUEVE (09) VEHÍCULOS:

Nº	PLACA	AÑO FABRICACIÓN
1	V0Q-963	2015
2	T8W-965	2018
3	VFG-950	2019
4	V0N-957	2015
5	V9Q-965	2014
6	VBJ-969	2016
7	VEI-960	2018
8	V9Y-965	2014
9	V9Y-966	2014

#### 4. FLOTA DE RESERVA: UN (01) VEHÍCULO:



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra  
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



# Resolución Sub Gerencial

Nº 037 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

Nº	PLACA	AÑO FABRICACIÓN
1	V0Q-968	2015



### 5. CONDUCTORES HABILITADOS PARA LOS VEHICULOS SUSTITUYENTES:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO
RICHARD LAZARINOS PANNCCA.	H-41639194	Allic	26/08/2026
FREDY JORGE CCAZA CALAMULLO.	H-40203412	Allic	22/10/2026
ANGEL PLATINEY APAZA MULLISACA	H-43054048	Allic	13/04/2028
LUCHO MAMANI CONCHA.	H-42156685	Allic	12/04/2026
VADIMIRO RAUL MAYTA QUISBERT.	H-29441523	Allic	10/02/2026

